



INFORME INDIVIDUAL
TIHUATLÁN, VER.



ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	5
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	10
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	12
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	12
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	12
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	19
4.1. Ingresos y Egresos.....	19
4.2. Cumplimiento Ramo 33.....	20
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	22
5.1. Observaciones y Recomendaciones	22
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	60
5.3. Dictamen	60

1. PRESENTACIÓN

De conformidad con los artículos 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracciones VII, XXIX y XXX y 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 3, 34, 82 y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano de Fiscalización Superior es un organismo autónomo del Estado que apoya al Congreso en el desempeño de su función de Fiscalización Superior, por lo que este informe se presenta en estricto acatamiento y cumplimiento de lo señalado en el Decreto Número 242 por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 442 de fecha 7 de noviembre de 2022.

Lo anterior, toda vez que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el 24 de octubre de 2022, expidió la siguiente resolución que señala expresamente lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 242

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo, y 116, fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Federal; 33 fracciones VII, XXIX y XXX, 67 fracción III, Bases Primera a Octava, y 80 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracciones XXIX y XXIX BIS, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, 2, fracciones IX, X, XII, XIV, XV, XVIII, XX, XXIII, XXIV, XXVI, 3, 26, 28, 34, 35, 36, 37, 38, 46, 52, 58, 59, 60, 82 y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas; 5, fracción I, inciso g) 44, 45, 47, 49, 54, 57, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos últimos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con base en las consideraciones expuestas y en los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, no se aprueban los informes individuales ni el Informe General Ejecutivo de los entes Fiscalizables a que se refieren los artículos 67, fracción III, Bases 1 y 8 de la Constitución del Estado y los previstos en el artículo 12, de la presente Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado en razón de que no existen elementos suficientes para tal efecto; por ende, se rechazan los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública 2021, presentados el 30 de septiembre de la presente anualidad.

SEGUNDO. Se ordena al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que en un plazo no mayor a 90 días naturales, efectúe una nueva valoración, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, sobre las aclaraciones y de la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas por los Entes fiscalizables en relación con los pliegos de observaciones resultantes del Procedimiento de Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021, incluyendo la documentación entregada en la sede legislativa y emita los correspondientes Informes Individuales e Informe General Ejecutivo que deberán remitir a la Comisión Permanente de Vigilancia para que en los 15 días hábiles siguientes a su entrega, se elabore el dictamen correspondiente para su discusión y, en su caso, aprobación del Pleno.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

En estricto acatamiento y cumplimiento de lo anterior, el ORFIS realizó una nueva valoración, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, sobre las aclaraciones y de la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas por los Entes Fiscalizables en relación con los Pliegos de Observaciones resultantes del Procedimiento de Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021, incluyendo la documentación e información presentada ante la Comisión Permanente de Vigilancia en Sede Legislativa, desahogando el siguiente procedimiento:

1. Las aclaraciones, la documentación justificatoria y comprobatoria que fue entregada en Sede Legislativa por los servidores públicos o personas responsables de su solventación de los Entes Fiscalizables, fue remitida al ORFIS por la Comisión Permanente de Vigilancia mediante oficio número CPV/308/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, recibido el día 21 de diciembre del mismo año.
2. El ORFIS, en atención a lo ordenado por el H. Congreso del Estado mediante el citado Decreto 242, revisó, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, la documentación y aclaraciones presentadas.
3. Con el resultado determinado, en estricto acatamiento y cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 242 de referencia en relación con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en adelante Ley de Fiscalización, teniendo como base el resultado notificado en los Pliegos de Observaciones, los papeles de trabajo relativos y las aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y elabora nuevamente los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021.

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2021 del H. Ayuntamiento de **Tihuatlán, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización y las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2021. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados**.
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Decreto Número 242** por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables de la Cuenta Pública 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 442 de fecha 7 de noviembre de 2022.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2021**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 094 de fecha 4 de marzo del 2022.

- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.
- Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.
- Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 2 de abril al 30 de septiembre de 2022, a efecto de desahogar todas las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 130 de fecha 1 de abril del 2022.
- Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 17 al 31 de diciembre de 2022, para el efecto de cumplir con el Decreto 242, por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables, correspondientes a la Cuenta Pública 2021 y para llevar a cabo actos administrativos relativos con la misma, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 496 de fecha 14 de diciembre de 2022.

ORIGINAL ORFIS

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada ente, los cuales están compuestos por presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$300,718,896.50	\$302,931,391.54
Muestra Auditada	180,431,337.90	200,940,341.39
Representatividad de la muestra	60%	66%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2021 y papeles de trabajo de Auditoría.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$156,079,594.74	140
Muestra Auditada	94,219,539.62	49
Representatividad de la muestra	60%	35%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y en las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2021 y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, se rigen por esta Ley.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.

- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, dispone que el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2021, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en dicho Presupuesto de Egresos.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que, contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, así como el envío y seguimiento de los convenios.

- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben observar los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.

- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa, cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2021.

- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021, que establece los ingresos que se estima percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2021 y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos municipales, entre otras disposiciones.
- Ley de Ingresos del Municipio, desglosa los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente con las cantidades estimadas en pesos. Es la base para la elaboración del presupuesto de egresos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto, entre otros, reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública y; el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 30 de diciembre de 2020, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$285,883,515.49 para el ejercicio 2021, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$8,406,066.34	\$9,933,213.91
Contribuciones de Mejoras	55,562.13	3,510.38
Derechos	9,416,607.11	11,486,195.81
Productos	410,673.24	95,189.73
Aprovechamientos	2,983,582.67	2,310,440.63
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	264,611,024.00	276,890,346.04
TOTAL DE INGRESOS	\$285,883,515.49	\$300,718,896.50
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$56,745,208.72	\$52,817,965.83
Materiales y Suministros	15,595,064.61	26,400,626.95
Servicios Generales	36,210,786.00	45,259,396.38
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,455,430.88	10,771,705.12
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	1,053,462.40
Inversión Pública	155,231,589.96	143,566,807.79
Deuda Pública	16,645,435.32	23,061,427.07
TOTAL DE EGRESOS	\$285,883,515.49	\$302,931,391.54
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	-\$2,212,495.04

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2021.

De acuerdo con la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 042 de 29 de enero de 2021, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) para el Ente Fiscalizable ascendió a un importe de \$117,150,174.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de \$63,652,511.00.

4.2. Cumplimiento Ramo 33

En la evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33 contenidos en la Cuenta Pública 2021, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, determinándose lo siguiente:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

La Ley de Coordinación Fiscal prevé que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) debe ser ejercido en los términos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal y establece que estos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Destino de los Recursos FISMDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$3,447,813.55
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	8,937,169.36
Caminos Rurales	5,855,459.78
Educación	7,048,149.11
Electrificación	1,983,773.38
Equipamiento Urbano	1,246,092.79
Gastos Indirectos	3,300,000.00
Urbanización Municipal	85,331,716.03
TOTAL	\$117,150,174.00

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2021.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Del mismo modo y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, respecto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Cabildo y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- En apego al artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el Ente Fiscalizable destinó recursos a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Destino de los Recursos FORTAMUNDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	\$2,599,963.78
Auditoría	2,400,000.00
Bienes Inmuebles	650,000.00
Bienes Muebles	2,594,700.92
Caminos Rurales	1,209,916.66
Deuda Pública	21,856,215.45
Educación	615,501.90
Electrificación	290,427.38
Equipamiento Urbano	5,784,436.83
Fortalecimiento Municipal	10,362,205.59
Gastos Indirectos	469,267.16
Planeación Municipal	2,163,000.00
Protección y Preservación Ecológica	3,276,000.00
Seguridad Pública Municipal	7,115,000.00
Urbanización Municipal	2,265,875.33
TOTAL	\$63,652,511.00

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2021.

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	15	11
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	9	9
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	1	8
TOTAL	25	28

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-175/2021/004 ADM

Los Estados Financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan saldos por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones, registrados como a continuación se detalla:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.9.09	Otros Derechos a Recibir	\$1,551,000.00

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen saldos registrados en las partidas que abajo se citan generados en ejercicios anteriores, sin presentar constancia de la recuperación de las erogaciones y/o comprobación.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.04	Aportaciones por Cobrar a Corto Plazo	\$9,045,632.00
1.1.2.2.10	Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	680,768.32

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70, fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-175/2021/006 ADM

El Ente Fiscalizable reportó en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021, pasivos por los montos indicados que no han sido liquidados, como abajo se relacionan.

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.04	Seguridad Social por Pagar a Corto Plazo	\$26,384.04
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo	946,056.00
2.1.1.1.09	Otras Prestaciones Sociales y Económicas por Pagar a Corto Plazo	1,054,382.88

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen saldos en cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2021 correspondientes a ejercicios anteriores, que no han sido liquidados o depurados.

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.01	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente por Pagar a Corto Plazo	\$374,771.80
2.1.1.1.02	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio por Pagar a Corto Plazo	87,744.59
2.1.1.2.01	Materiales y Suministros por Pagar a Corto Plazo	6,592,663.41
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo	6,030,756.43
2.1.1.3.01	Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Corto Plazo	2,520,006.99
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,139,961.09
2.1.1.1.09	Otras Prestaciones Sociales y Económicas por Pagar a Corto Plazo	1,716,503.63

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-175/2021/007 DAÑ

De las obras contratadas y pagadas con la cuenta bancaria número 65508440232 del Banco Santander (México), S.A., el Ente Fiscalizable no depositó en su totalidad el 5 al millar que se retuvo a los contratistas quedando una diferencia por \$9,754.89, por lo que deberá realizar el pago correspondiente a la cuenta 14612009, o Clabe Interbancaria 002840000146120099 de BANAMEX, a nombre del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Además, los registros contables reflejan un saldo por \$61,945.95 generado en ejercicios anteriores, que no ha sido enterado al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$9,754.89 (Nueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 89/100 M.N.)**

Observación Número: FM-175/2021/008 ADM

De las obras contratadas y pagadas con la cuenta bancaria número 65-50864788-0 del Banco Santander (México), S.A., el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$19,647.59, por lo que deberá hacerlo a la Dependencia que corresponda de acuerdo con el Convenio celebrado y/o Reglas de operación correspondientes.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó evidencia del entero del 5 al millar al Gobierno del Estado de Veracruz, sin embargo, no exhibió el registro contable.

Observación Número: FM-175/2021/009 ADM

De las obras contratadas y pagadas con la cuenta bancaria número 65-50864790-6 del Banco Santander (México), S.A., el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$22,324.56, por lo que deberán hacerlo a la Dependencia que corresponda de acuerdo con el Convenio celebrado y/o Reglas de operación correspondientes.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó evidencia del entero del 5 al millar al Gobierno del Estado de Veracruz, sin embargo, no exhibió el registro contable

Observación Número: FM-175/2021/010 DAÑ

El Ente Fiscalizable de acuerdo con sus registros contables retuvo a sus empleados y prestadores de servicios profesionales, sin embargo no enteró ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta registrado en las cuentas por los conceptos y en los meses que a continuación se enuncian:

CONCEPTO	PERIODO	MONTO
ISR 10% sobre honorarios	Julio	\$ 600.00
ISR 10% sobre arrendamiento	Enero - Diciembre	4,810.88
TOTAL		\$5,410.88

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un saldo del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios generado en ejercicios anteriores, por un importe de \$559,997.63, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 114 y 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 6 fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$5,410.88 (Cinco mil cuatrocientos diez pesos 88/100 M.N.)**

Observación Número: FM-175/2021/011 ADM

El Ente Fiscalizable de acuerdo con la documentación presentada, en el cálculo del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal pagado en la Oficina de Hacienda del Estado correspondiente, no acumuló el total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal, ya que existe la diferencia que abajo se detalla:

MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO	MONTO DEL IMPUESTO PAGADO POR EL ENTE FISCALIZABLE	DIFERENCIA
\$1,176,670.66	\$334,950.00	\$841,720.66

Además, existe un saldo del citado impuesto correspondiente a ejercicios anteriores por un importe de \$1,209,470.79, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 34,35, 36, 39, 40,42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**Observación Número: FM-175/2021/012 DAÑ**

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por concepto de "Servicios Profesionales", sin embargo, no presentó la evidencia de los trabajos realizados, así como la constancia de que fueron recibidos de conformidad por las autoridades Municipales.

Cuenta Bancaria número 65507545546 del Banco Santander (México), S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1306	21/05/2021	Fortalecer las capacidades organizacionales de la IMM/A-36-21	\$54,000.00
6447	21/05/2021	Apoyar en las actividades y servicios de la IMM/A-34-21	63,000.00
TOTAL			\$117,000.00

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$117,000.00 (Ciento diecisiete mil pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-175/2021/013 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó la erogación que a continuación se cita, que no fue comprobada:

Cuenta Bancaria número 65-50652758-0 del Banco Santander (México), S.A.

TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
7275	06/04/2021	Donación de pago de escrituras Col. Veracruz	\$55,840.00

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracciones III y XVIII y 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 primero y segundo párrafos y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$55,840.00 (Cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-175/2021/014 ADM

El Ente Fiscalizable ejerció recursos en el rubro de "Servicios Personales", sin embargo, de la muestra revisada no se identificó que de la transferencia que abajo se señala se haya cumplido con la obligación de expedir y entregar Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) a las personas que recibieron los pagos por los conceptos de Ingresos por Salarios y en general por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.

Cuenta Bancaria número 65-50652758-0 del Banco Santander (México), S.A.

No. Transferencia	Fecha	Concepto	Monto Pagado
0000	01/12/2021	Nómina aguinaldo sindicato ejercicio 2021	\$1,353,032.21

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 86 párrafo primero fracciones II y V párrafo quinto, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 primer y último párrafos y 29-A segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y Capítulo 2.7 (2.7.1.8 y 2.7.5) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Observación Número: FM-175/2021/016 DAÑ

El Ente Fiscalizable de la acción 209 por concepto del 3% de Gastos Indirectos, no exhibió el presupuesto de los gastos y el programa de aplicación, además, no presentó evidencia o constancia del trabajo de supervisión pagado.

Cuenta Bancaria número 65-50844015-5 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
004	15/02/2021	Servicios profesionales, científicos y técnicos 33902	\$155,290.00
007	01/03/2021	Servicios profesionales, científicos y técnicos 33902	164,830.00
025	09/04/2021	Servicios profesionales, científicos y técnicos 33902	149,147.16
TOTAL			\$469,267.16

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 29 párrafo primero y segundo y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$469,267.16 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta y siete pesos 16/100 M.N.)**

Observación Número: FM-175/2021/017 DAÑ

El Ente Fiscalizable ejerció la acción número 262 "Adquisición de provisiones (despensas)", sin embargo, no presentó evidencia de su entrega a los beneficiarios, que justifique las erogaciones efectuadas.

Cuenta Bancaria número 65-50844015-5 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans.0000	22/10/2021	Por reposición de pago de despensas de arbitrios por contingencia de Grace	\$252,227.70
Ch.123	22/10/2021	Adquisición de despensas acción 262	63,567.74
Ch.124	22/10/2021	Adquisición de despensas acción 262	7,482.00
Ch.125	22/10/2021	Adquisición de despensas acción 262	3,399.53
Ch.126	22/10/2021	Adquisición de despensas acción 262	137,484.77
Ch.127	22/10/2021	Adquisición de despensas acción 262	348,691.64
Ch.128	22/10/2021	Adquisición de despensas acción 262	61,064.72
Ch.129	22/10/2021	Adquisición de despensas acción 262	321,209.90
Ch.131	22/10/2021	Adquisición de despensas acción 262	4,872.00
TOTAL			\$1,200,000.00

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 287, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó listas de entrega a los beneficiarios, sin embargo, no especifican el apoyo recibido, ni la fecha de entrega y carecen en su mayoría de la descripción de las localidades beneficiadas, no contiene las firmas de los beneficiarios, ni de las Autoridades Municipales.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-175/2021/020 ADM

Conforme a su estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no está constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas.

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano de Control Interno y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las Políticas Nacional y Estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las Políticas Públicas Municipales;
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 60 Bis y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Observación Número: FM-175/2021/022 ADM

Derivado del Dictamen de entrega recepción 2018-2021, la Comisión Especial señala que la entrega recepción de la documentación impresa y electrónica que contiene la situación que guarda la administración Pública Municipal presenta las siguientes inconsistencias que abajo se señalan:

- a. Bienes de propiedad municipal adquiridos en ejercicios anteriores, mismos que no fueron localizados físicamente en las instalaciones del Ente Fiscalizable: Retroexcavadora con serie 4ZN21399 por \$360,000.00, Topador de Oruga D6H Caterpillar con serie 6FC00813*5G9291 por \$630,000.00 y Compactadora pata de Cabra con serie 58U253 por \$550,000.00
- b. No se entregó un Low Boy (Remolque), el cual no se encontró registrado en el inventario de bienes muebles e inmuebles presentado por el Ayuntamiento. También se hace mención de una Cuatrimoto Can AM Outlander L Max DPS 450 CC. Modelo 2017 designada a la policía municipal, misma que no se encuentra inventariada.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 186, 187, 188, 189 y 190 del Título Noveno de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Observación Número: FM-175/2021/023 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que a continuación se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio 2021 no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Políticas en materia ambiental.
- b. Normatividad en materia ambiental.
- c. Creación de la Comisión Municipal de Fomento Forestal, Ecológica y Medio ambiente y formulación del programa de trabajo.
- d. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos.
- e. Informe relativo al depósito de desechos en tiraderos a cielo abierto/tiraderos clandestinos/en su Municipio/otro Municipio.
- f. En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera de los pagos realizados por este concepto.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV incisos c) e i), XXX, XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44 y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 231 y 232 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 15**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO****Recomendación Número: RM-175/2021/001**

Incluir en el Presupuesto de Egresos en la partida de Servicios Personales, la remuneración que deben percibir los Agentes y Sub-Agentes Municipales, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-175/2021/002

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-175/2021/003

Elaborar y/o actualizar el Atlas de Riesgo municipal de acuerdo con la normatividad vigente, con la finalidad de contar con la información geográfica, cartográfica y estadística sobre los riesgos a que está potencialmente expuesta la población, sus bienes y el entorno ecológico.

Recomendación Número: RM-175/2021/004

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes, así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad Municipal, con los registros contables y su respectivo registro de depreciación.

Recomendación Número: RM-175/2021/005

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones), cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-175/2021/006

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en cuentas de orden y/o en las Notas a los Estados Financieros de los montos por concepto de laudos laborales, bienes en comodato y las APP's, con la finalidad de determinar los montos históricos.

Recomendación Número: RM-175/2021/007

Verificar que en los métodos de pago en parcialidades, la comprobación cumpla con los requerimientos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Recomendación Número: RM-175/2021/008

Implementar acciones para realizar los pagos a las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-175/2021/009

Conforme al artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, que establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública promoverá que por lo menos el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, se recomienda implementar las acciones y procedimientos correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo previsto en dicha disposición.

Recomendación Número: RM-175/2021/010

Derivado de la revisión de la Entrega Recepción realizada por la Comisión Especial, el Órgano de Control Interno Municipal deberá llevar a cabo el seguimiento de las observaciones incluidas en el Dictamen y Acuerdo en Vía de Opinión, a fin de iniciar los procedimientos de investigación y/o substanciación establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, en su caso, realizar las denuncias que sean procedentes.

Recomendación Número: RM-175/2021/011

Entregar al Ente Fiscalizador toda la documentación e información requerida para el Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de que éste se lleve a cabo sin limitantes que deriven en observaciones y recomendaciones.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 11**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

Observación Número: TM-175/2021/001 DAÑ	Obra Número: 2021301750008
Descripción de la Obra: Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad Palo de Rosa, Tihuatlán, Ver.	Monto pagado: \$2,686,500.82 Monto contratado: \$2,686,500.82
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 18/06/2021
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 15/09/2021

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Palo de Rosa; el desarrollo del proyecto considera trabajos preliminares, pretratamiento, cárcamo de bombeo, reactor rafa anaerobio, bodega, filtro anaerobio, tanque de cloración, lecho de

secados, instalaciones e interconexiones, registro de válvulas, muro de mampostería, rehabilitación de calle, instalaciones eléctricas, drenaje sanitario y descargas domiciliarias.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Permiso de descarga de aguas residuales expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), finiquito de obra, Acta de Entrega - Recepción a la instancia correspondiente y Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron la acreditación de la propiedad del predio en donde se construyó la planta; sin embargo, no proporcionaron el resolutivo del manifiesto de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) y análisis de las propuestas (cuadro comparativo); asimismo, el proyecto ejecutivo carece de planos del proyecto, catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra y especificaciones particulares, el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, las estimaciones de obra uno y tres carecen de póliza de cheque, pruebas de laboratorio de análisis microbiológico y fisicoquímico del agua y resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación, los servidores y ex servidores públicos del Ente Fiscalizable aportaron el oficio número SEDEMA/DGCCEA/6434/2021, Ref. IRA-1567/2021, emitido por la Directora General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), referente a la Opinión en Materia de Impacto Ambiental, en el que menciona que es la autoridad determina que la realización de las obras enlistadas no requieren autorización en Materia de Impacto Ambiental, sin embargo, la obra en cuestión no se encuentra incluida en el listado del oficio presentado, por lo que no justifica el señalamiento, prevaleciendo la falta del resolutivo del manifiesto de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), por lo que no garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15, fracciones I y VIII, y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y artículos 39 y 46 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico y el Responsable Técnico del Despacho Inmobiliaria y Comercializadora Tecar, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2021-019, se constituyeron en el sitio de la obra el día 16 de abril de 2022, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 069/2022, en las coordenadas de localización 20.567550 latitud norte, -97.673100 longitud oeste, en la localidad de Palo de Rosa, en el Municipio de Tihuatlán, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, debido a que no presentaron el Resolutivo del manifiesto de impacto ambiental, asimismo, existen algunos beneficiarios que no se han conectado a la red, hechos asentados en Acta Circunstanciada; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico el Resolutivo de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,686,500.82 (Dos millones seiscientos ochenta y seis mil quinientos pesos 82/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-175/2021/002 DAÑ	Obra Número: 2021301750009
Descripción de la Obra: Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad Huizotate.	Monto pagado: \$2,177,373.73 Monto contratado: \$2,177,373.73
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 24/02/2021
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 04/05/2021

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales; el desarrollo del proyecto incluye trabajos preliminares, tanque de pretratamiento, cárcamo de bombeo, reactor anaerobio, bodega, filtro anaerobio, tanque de cloración, lecho de secados, instalaciones e interconexiones, registro de válvulas, muro de concreto ciclópeo, obra exterior, rehabilitación de calle, entre otros, en la localidad Huizotate.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), acreditación de la propiedad del predio, convenio modificatorio con autorización de concepto extraordinario, finiquito de obra, Acta de Entrega - Recepción al Organismo Operador y Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el permiso de descarga de aguas residuales expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); asimismo, el proyecto ejecutivo no cuenta con especificaciones particulares, el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas; las estimaciones de obra carecen de póliza de cheque de la estimación dos y factura de pago del anticipo, y el dictamen técnico para convenio modificatorio carece de firma del Director de Obras Públicas; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación, los servidores y ex servidores públicos del Ente Fiscalizable aportaron oficio número 0502/2021 de fecha 26 de enero de 2022, dirigido al Director General del Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, referente a la solicitud de informe sobre el estado que guarda el trámite ingresado a Comisión Nacional del Agua, en específico el permiso de descarga de la obra y concesión de zona federal con sello de recibido por la Dependencia de fecha 1 de febrero de 2022, sin embargo, no exhiben el resolutivo del mismo, por lo que se ratifica lo observado: en la integración del expediente técnico unitario, no proporcionaron el Permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos;

incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 20 Segundo párrafo, 44, 88 primer párrafo, 88 BIS párrafo Primero fracción I de la Ley de Aguas Nacionales y artículos 30 y 57 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad federal facultada para Administrar las Aguas Nacionales y sus bienes públicos inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la Comisión Nacional del Agua, la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico y el Responsable Técnico del Despacho Inmobiliaria y Comercializadora Tecar, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2021-019, se constituyeron en el sitio de la obra el día 12 de abril de 2022, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 069/2022, en las coordenadas de localización 20.587340 latitud norte, -97.526290 longitud oeste, en la localidad de Huizotote, en el Municipio de Tihuatlán, Ver., con croquis de la obra, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro, encontrándola a la vista sin operar, toda vez que al momento de la inspección física se observó que la obra no se encuentran brindando el servicio para el cual fue construida, hecho asentado en Acta Circunstanciada; asimismo, carece de permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); en el periodo de solventación presentaron reporte fotográfico de la visita física de la obra, firmado por el ex Director de Obras Públicas y el Contralor Interno Municipal, así como video de la operatividad de la obra, por lo que los argumentos aportados son suficientes para justificar que la obra se encuentra brindando el servicio para el cual fue construida; sin embargo, no exhibieron el resolutivo del permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por lo que la situación física de la obra se determina como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,177,373.73 (Dos millones ciento setenta y siete mil trescientos setenta y tres pesos 73/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-175/2021/003 DAÑ	Obra Número: 2021301750010
Descripción de la Obra: Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad El Terrero, Tihuatlán, Ver.	Monto pagado: \$1,787,273.14 Monto contratado: \$1,787,273.14
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 05/03/2021
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 18/05/2021 Fecha de término: Sin dato

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad El Terrero; el desarrollo del proyecto considera los trabajos referentes a pretratamiento, reactor anaerobio, filtro anaerobio, gasómetro, tanque de cloración, lecho de secados, instalaciones e interconexiones, emisor de descarga y muro de concreto ciclópeo.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), permiso de descarga de aguas residuales expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), excepción al manifiesto de impacto ambiental, finiquito de obra, Acta de Entrega - Recepción a la instancia correspondiente y Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación presentaron la acreditación de la propiedad del predio donde se construyó la planta de tratamiento, no obstante carece de la resolución ante el Registro Agrario Nacional (RAN); sin embargo, el proyecto ejecutivo no cuenta con especificaciones generales, el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas; la bitácora de obra no presenta firma del supervisor de obras pública en la nota número 14; las estimaciones de obra no cuentan con póliza de cheque de la estimación 2, el reporte fotográfico carece de firmas por parte del contratista en las hojas 14, 32, 42, 49 y 60 y del supervisor de obras en la hoja 23 y de los planos actualizados de obra terminada sólo presentan la solapa de los mismos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación los servidores y ex servidores público presentaron el Acta de asamblea de fecha 20 de marzo de 2020 la cual carece de plano o croquis de ubicación y medidas del predio, así como de las firmas por parte de los ejidatarios y de la intervención por parte del Ente Fiscalizable, en lo que se menciona la donación del terreno para la construcción de la Planta de Tratamiento de aguas residuales a favor del Municipio de Tihuatlán y no proporcionaron la resolución ante el Registro Agrario Nacional (RAN); derivado de lo anterior, se ratifica lo observado: en la integración del expediente técnico, el Ente Fiscalizable no presenta el documentación que acredite la propiedad del predio, por lo que no se garantiza que esté registrado a nombre del Ente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico y el Responsable Técnico del Despacho Inmobiliaria y Comercializadora Tecar, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2021-019, se constituyeron en el sitio de la obra el día 12 de abril de 2022, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente Fiscalizable ampliamente facultado mediante oficio 069/2022, en las coordenadas de localización 20.798970 latitud norte, -97.544700 longitud oeste, en la localidad de El Terrero, en el Municipio de Tihuatlán, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro, encontrándola a la vista SIN TERMINAR, toda vez que se detectó durante la visita física que el concepto "Suministro y colocación de tubo PEAD de 8" de diámetro..." no se encuentra ejecutado, asimismo, se observó que la planta de tratamiento de aguas residuales no se encuentra brindando el servicio para el cual fue construida apreciando todas sus partes secas y con maleza crecida, tal como se registró en el Acta Circunstanciada y reporte fotográfico, teniendo 329 días de atraso; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y XIV y 112 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos del Ente Fiscalizable aportaron información con la que justifica lo señalado por costos elevados, sin embargo, no presentan la documentación que se refiera a la terminación de los conceptos señalados y a la operatividad de la obra, por lo que no justifica dichos señalamientos.

Resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se ratifican los trabajos no ejecutados referentes a “Muro de concreto armado...”, “Suministro y colocación de tubo PEAD de 6”...” y “Suministro y colocación de tubo PEAD de 8”...”; Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 39 fracción XIII, 48 primer párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 17, 49 fracción II, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, X, XI y XVII, 131 fracción I y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, por los conceptos de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Reactor RAFA Anaerobio						
Muro de concreto armado de 10 cm de espesor con concreto f'c250 kg/cm ² hecho en obra reforzado parrilla de acero del No. 3 @ 20 cm en ambas direcciones incluye cimbra común, armado, materiales, herramienta y mano de obra. (SIC)=	M2	41.33	40.33	1.00	\$1,016.15	\$1,016.15
Instalaciones e interconexiones						
Suministro y colocación de tubo PEAD de 6" de diametro. Incluye: mano de obra, herramienta y materiales. (SIC)	ML	67.60	61.22	6.38	\$1,095.40	\$6,988.65
Suministro y colocación de tubo PEAD de 8" de diametro. Incluye: mano de obra, herramienta y materiales. (SIC)	ML	50.00	0.00	50.00	\$1,863.54	\$93,177.00
SUBTOTAL						\$101,181.80
IVA						\$16,189.09
TOTAL						\$117,370.89

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se ratifica con los 329 días de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de la pena convencional de \$49,163.95 (Cuarenta y nueve mil ciento sesenta y tres pesos 95/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN TERMINAR, así como por la falta de acreditación de la propiedad del predio donde se construyó la planta de tratamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,787,273.14 (Un millón setecientos ochenta y siete mil doscientos setenta y tres pesos 14/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independiente de lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados y penas convencionales, se observa un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$166,534.84 (Ciento sesenta y seis mil quinientos treinta y cuatro pesos 84/100 M.N.)** incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado primeramente, sino que comprende exclusivamente a lo señalado por costos, volúmenes pagados no ejecutados y penas convencionales, que deberá ser objeto de reintegro del contratista a la cuenta de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra FINIQUITADA.

Observación Número: TM-175/2021/004 DAÑO	Obra Número: 2021301750085
Descripción de la Obra: Construcción de guarniciones y banquetas de la calle Principal en la localidad Buena Vista.	Monto pagado: \$2,413,753.33 Monto contratado: \$2,413,753.33
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 30/04/2021
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 28/06/2021

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de guarniciones y banquetas de la calle principal de la localidad de Buena Vista; el desarrollo del proyecto considera trabajos de afine y compactación del terreno para desplante de estructuras, guarnición de concreto y banquetas de concreto simple.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron invitaciones por escrito y cálculo de financiamiento; asimismo, el proyecto ejecutivo no considera las adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes y carece de especificaciones particulares; el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas y las estimaciones de obra 1 y 3 carecen de pólizas de cheque; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico y el Responsable Técnico del Despacho Inmobiliaria y Comercializadora Tecar, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2021-019, se constituyeron en el sitio de la obra el día 14 de abril de 2022, en conjunto con el Director de Obras Públicas representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 069/2022, en las coordenadas de localización 20.636600 latitud norte, -97.505480 longitud oeste, en la localidad de Buena Vista, en el Municipio de Tihuatlán, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro, encontrando la obra a la vista como TERMINADA Y OPERANDO.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos del Ente Fiscalizable aportaron información con la que justifican lo señalado por costos elevados; sin embargo, referente a los conceptos pagados en exceso, la información presentada no se considera suficiente e idónea por lo que se ratifican los conceptos señalados.

En virtud de lo anterior, se ratifica que resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a *“Banqueta de concreto simple...”* y *“Suministro y compactación con material de banco...”*; Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI,

XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, por los conceptos de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Guarniciones y banquetas						
Banqueta de concreto simple f'c150 kg/cm2 de 10cm de esp. Vaciado en forma continua, incluye: elaboración, vaciado, acabado escobillado. (SIC)=	M2	1,899.22	1,784.24	114.98	\$285.01	\$32,770.45
Suministro y compactación con material de banco en área de banquetas, compactado con placa vibratoria y/o bailarina, en capas de 20 cms de espesor. (SIC)	M3	426.23	356.85	69.38	\$386.86	\$26,840.35
SUBTOTAL						\$59,610.80
IVA						\$9,537.73
TOTAL						\$69,148.53

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomó textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$69,148.53 (Sesenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho pesos 53/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro del contratista dado que la obra se encontró FINIQUITADA.

Observación Número: TM-175/2021/005 DAÑ	Obra Número: 2021301750142
Descripción de la Obra: Rehabilitación con revestimiento de la calle Agustín Melgar sector uno en la localidad Totolapa.	Monto pagado: \$610,238.88 Monto contratado: \$610,238.88
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 18/07/2021
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 11/08/2021

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de la calle Agustín Melgar sector uno con material de revestimiento en la localidad de Totolapa; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de nivelación y conformación de terracerías, tendido y compactado de material de revestimiento, así como carga y acarreos del material.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el cálculo de financiamiento; asimismo, el proyecto ejecutivo no cuenta con las especificaciones particulares; las invitaciones por escrito, bases de concurso, acta de presentación de propuestas (técnica y económica), dictamen técnico de evaluación, acta de fallo, visita de obra y junta de aclaraciones del proceso de licitación, mencionan que es por adjudicación directa debiendo ser por Invitación a cuando menos tres personas; el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas; la bitácora de obra no cuenta con fechas en cada una de sus notas, y la estimación 1 finiquito carece de la póliza de cheque y factura de pago; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico y el Responsable Técnico del Despacho Inmobiliaria y Comercializadora Tecar, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2021-019, se constituyeron en el sitio de

la obra el día 15 de abril de 2022, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 069/2022, en las coordenadas de localización 20.549530 latitud norte, -97.485820 longitud oeste, en la localidad de Totolapa, en el Municipio de Tihuatlán, Ver., con contrato, finiquito y plano actualizado de obra terminada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro, encontrándola a la vista como TERMINADA Y OPERANDO.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos del Ente Fiscalizable aportaron información con la que justifican lo señalado por costos elevados; sin embargo, referente a los conceptos pagados en exceso, la información presentada no se considera suficiente e idónea por lo que se ratifican los conceptos señalados.

En virtud de lo anterior, se ratifica que resultado de las medidas obtenidas en la revisión física y el análisis de la documentación comprobatoria se detectaron trabajos pagados en exceso referente al concepto de "Acarreo medidos compactos P.U.O.T. de material (cascajo)..."; Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 39 fracción XIII, 48 primer párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 17, 49 fracción II, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, X, XI y XVII, 131 fracción I y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; resultando un presunto daño patrimonial que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encontró finiquitada, por los conceptos de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Rehabilitación de calle						
Acarreo medidos compactos P.U.O.T. de material (cascajo) del banco "Miguel Hidalgo km 17" ubicado a 10.00 km de C.G.C para kilómetros subsecuentes. (SIC)	M3/KM	12,000.00	8,168.16	3,831.84	\$9.94	\$38,088.49
SUBTOTAL						\$38,088.49
IVA						\$6,094.16
TOTAL						\$44,182.65

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomó textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$44,182.65 (Cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y dos pesos 65/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro del contratista a la cuenta de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encontró FINIQUITADA.

Observación Número: TM-175/2021/007 DAÑ	Obra Número: 2021301750231
Descripción de la Obra: Construcción de salón de usos múltiples en la localidad La Concepción.	Monto pagado: \$1,571,857.36 Monto contratado: \$1,571,857.36
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 13/02/2021
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 09/03/2021

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de salón de usos múltiples; el desarrollo del proyecto considera desmantelamiento de estructuras existentes, cancha de usos múltiples, cubierta, techado e instalaciones eléctricas, entre otros, en la localidad de La Concepción.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación presentaron el Acta de asamblea de fecha 15 de enero de 2022 debidamente firmada, en la que se menciona la donación del terreno para la construcción del Auditorio comunitario a favor del Municipio de Tihuatlán, incluyendo hoja de firmas de los participante en la asamblea, contrato de donación gratuita de fecha 20 de enero de 2022, el cual se presenta sin la firma por parte de la Síndica Única, incluyendo la certificación de documento y croquis de ubicación del predio; Diario Oficial de fecha 26 de agosto de 2021 referente a la declaración de emergencia por el impacto del huracán "Grace" y vientos fuertes, dentro del cual se incluye al municipio de Tihuatlán; sin embargo, no presentaron memoria de cálculo y/o peritaje estructural, dictamen de evaluación de daños emitido por la Secretaría de Protección Civil o instancia correspondiente; asimismo, el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) presenta fecha anterior a la fecha de presentación de propuestas y las estimaciones de obra carecen de pólizas de cheques; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los

artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación, los servidores y ex servidores públicos presentan Acta de asamblea de fecha 15 de enero de 2022 debidamente firmada, en la que se menciona la donación del terreno para la construcción de Auditorio comunitario a favor del Municipio de Tihuatlán, incluyendo hoja de firmas de los participante en la asamblea y croquis, sin embargo; no proporcionaron la resolución ante el Registro Agrario Nacional (RAN), por lo que el trámite aún no se concluye; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, en la integración del proyecto ejecutivo no proporcionaron la memoria de cálculo y/o peritaje estructural que indique el resultado metódico y analítico de acuerdo con el estudio, revisión, investigación, análisis, diseño y síntesis realizado por el perito, por lo que los trabajos no cumplieron satisfactoriamente con las especificaciones necesarias para brindar la seguridad de la obra al operarla; en el periodo de solventación los servidores y ex servidores públicos no proporcionaron documentación para atender el señalamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 16 fracción II, 65, 67 primer párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, IV, VI, IX y XIV, 112 fracciones IV, VI, VIII, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones IV, VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico y el Responsable Técnico del despacho Inmobiliaria y Comercializadora Tecar, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2021-019, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 de abril de 2022, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 069/2022, en las coordenadas de localización 20.650880 latitud norte, -97.404530 longitud oeste, en la localidad de La Concepción, en el Municipio de Tihuatlán, Ver., con finiquito y plano de obra terminada con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: flexómetro, cinta métrica, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y cámara fotográfica,

encontrando la obra a la vista como FALLIDA, dado que al momento de la inspección física, los elementos estructurales referentes a cubierta auto soportante, trabes estructurales y demás elementos no se encontraban en el sitio; además, se encontraron columnas con fallo estructural y, a decir del representante del Ente Fiscalizable, los daños se debieron a los efectos del desastre natural del huracán "Grace", hechos asentados en Acta Circunstanciada, sin embargo, la declaratoria de desastres naturales publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de septiembre de 2021 no es aplicable al Municipio; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 16 fracción II, 65, 67 primer párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, IV, VI, IX y XIV, 112 fracciones IV, VI, VIII, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones IV, VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra FALLIDA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,571,857.36 (Un millón quinientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y siete pesos 36/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-175/2021/009 ADM

Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.

En 2 registros de 49 revisados, los identificados con los números 2021301750056 y 2021301750116 no presentaron las garantías de cumplimiento.

En 2 registros de 49 revisados, de los identificados con los números 2021301750056 y 2021301750143 no se presentaron las garantías de vicios ocultos, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 53, 57, 68 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 75, 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se observó incumplimiento de los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de las fianzas que permitan garantizar la correcta inversión de los anticipos que se otorgaron en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o de los vicios ocultos.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de las Fianzas que permitan garantizar la correcta inversión de los anticipos que se otorgaron en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o en su caso la obligación del contratista a responder por los defectos que resultaran o de los vicios ocultos.

Observación Número: TM-175/2021/010 ADM

Descripción: Situación Física

41 de las 47 obras de la muestra revisadas, las identificadas con los números 2021301750001, 2021301750025, 2021301750027, 2021301750040, 2021301750045, 2021301750051, 2021301750055, 2021301750057, 2021301750060, 2021301750061, 2021301750062, 2021301750063, 2021301750067, 2021301750068, 2021301750071, 2021301750073, 2021301750074, 2021301750082, 2021301750083, 2021301750092, 2021301750093, 2021301750108, 2021301750116, 2021301750118, 2021301750128, 2021301750129, 2021301750132, 2021301750138, 2021301750139, 2021301750143, 2021301750148, 2021301750216, 2021301750609, 2021301750614, 2021301750615, 2021301750616, 2021301750800, 2021301750801, 2021301750900, 2021301750901 y 2021301750902 se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 1 de las 47 obras se detectó incumplimiento en la ejecución de la número 2021301750802, por haber observado que no ha logrado el objetivo principal en una obra ejecutada con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fue construida garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de la misma; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 17, fracciones I, II y III, 53 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 113, fracciones I, VI, VII y XIV, 115, fracciones V, XI, XVI y XVII y 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Número de obra

2021301750802

Descripción

Construcción de pavimento hidráulico de la calle 15 de septiembre entre las calles Vicente Guerrero y 20 de noviembre de la colonia El Mirador en la Cabecera Municipal.

Derivado de la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisa, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que existen tramos con desprendimiento de pintura amarilla en guarniciones de concreto, de acuerdo con el reporte fotográfico de la visita física, por lo que se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente.

Observación Número: TM-175/2021/011 ADM

Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios

Como parte de la Auditoría Técnica al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente, se adiciona la verificación del proceso de adjudicación de contratos al universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento de lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación que establece los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$153,679,594.74, por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos tres personas
\$887,400.00	\$443,120.00	\$7,463,440.00	\$5,888,160.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante Invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Asimismo, durante el ejercicio 2021 se reportan 112 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$142,544,814.64, encontrando lo siguiente:

- 72 obras contratados a través del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas
- 40 obras contratados a través del procedimiento de Adjudicación Directa

De lo anterior, se detectaron 40 procedimientos de Adjudicación Directa correspondientes a diversos contratos, de los cuales 2 corresponden a las siguientes obras: 2021301750800 y 2021301750801, las cuales no cumplen con los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, trasgrediendo los criterios de economía, imparcialidad y transparencia que resultaren procedentes para obtener las mejores condiciones para el Ente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 27 fracción II y párrafos del tercero al sexto, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 36, 59, 60, 67, 68, 73, 74, 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De los 112 contratos, se adjudicaron 99 a sólo 13 personas físicas y empresas contratistas, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. Alfonso San Martín Santiago, con los siguientes números de contrato: MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0001, MTI-AD-FISM-DF/2021/30/175/0003, MTI-AD-FISM-DF/2021/30/175/0018, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0040, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0062, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0064, MTI-AD-FISM-DF/2021/30/175/0065, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0066, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0067, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0068, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0069, MTI-AD-FISM-DF/2021/30/175/0116, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0128, MTI-AD-FORTAMUN-DF/2021/30/175/0136, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/00147, MTI-AD-FORTAMUN-DF/2021/30/175/0224, MTI-IR-HIDROCARBUROS/2021/30/175/0602 y MTI-IR-HIDROCARBUROS-2016(SENTENCIA)/2021/30/175/0902.
2. Trinidad Colunga Martínez, con los siguientes números de contrato: MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0007, MTI-AD-FISM-DF/2021/30/175/0011, MTI-AD-FISM-DF/2021/30/175/0035, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0060, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0071, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0081, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0082, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0088, MTI-AD-FISM-DF/2021/30/175/0112, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0115, MTI-AD-FORTAMUN-DF/2021/30/175/0265, MTI-AD-HIDROCARBUROS/2021/30/175/0615, MTI-AD-FORTAFIN-2016(SENTENCIA)/2021/30/175/0801, MTI-AD-FORTAFIN-2016(SENTENCIA)/2021/30/175/0802 y MTI-IR-HIDROCARBUROS-2016(SENTENCIA)/2021/30/175/0901.
3. Juan Carlos Acevedo Foglia, con los siguientes números de contrato: MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0017, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0042, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0055, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0063, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0074, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0079, MTI-AD-FISM-DF/2021/30/175/0109, MTI-IR-FORTAMUN-DF/2021/30/175/0216, MTI-AD-FORTAMUN-DF/2021/30/175/0217, MTI-IR-FORTAMUN-DF/2021/30/175/0231, MTI-AD-HIDROCARBUROS/2021/30/175/0614, MTI-IR-

HIDROCARBUROS/2021/30/175/0616, MTI-IR-HIDROCARBUROS/2021/30/175/0617, MTI-AD-FORTAFIN-2016(SENTENCIA)/2021/30/175/0800 y MTI-IR-HIDROCARBUROS-2016(SENTENCIA)/2021/30/175/0900.

4. Agustín Lara García, con los siguientes números de contrato: MTI-AD-FISM-DF/2021/30/175/0024, MTI-AD-FISM-DF/2021/30/175/0044, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0045, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0061, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0078, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0083, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0094, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0132, MTI-AD-FISM-DF/2021/30/175/0142, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0144, MTI-AD-FISM-DF/2021/30/175/0145, MTI-IR-FORTAMUN-DF/2021/30/175/0238 y MTI-IR-FORTAMUN-DF/2021/30/175/0261.
5. Edgar Alan Gómez Ortiz, con los siguientes números de contrato: MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0009, MTI-AD-FISM-DF/2021/30/175/0034, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0095, MTI-AD-FISM-DF/2021/30/175/0119 y MTI-IR-HIDROCARBUROS/2021/30/175/0600.
6. Marco Antonio Luna Foglia, con los siguientes números de contrato: MTI-AD-FISM-DF/2021/30/175/0026, MTI-AD-FISM-DF/2021/30/175/0031, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0117, MTI-AD-FISM-DF/2021/30/175/0131 y MTI-AD-FORTAMUN-DF/2021/30/175/0263.
7. Cruz González Moreno, con los siguientes números de contrato: MTI-AD-FISM-DF/2021/30/175/0043, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0072, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0077, MTI-IR-HIDROCARBUROS/2021/30/175/0605 y MTI-IR-HIDROCARBUROS/2021/30/175/0613.
8. Macedonio Hernández Domínguez, con los siguientes números de contrato: MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0047, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0093, MTI-AD-FISM-DF/2021/30/175/0148, MTI-IR-FORTAMUN-DF/2021/30/175/0228 y MTI-AD-FORTAMUN-DF/2021/30/175/0264.
9. Juan Jorge González Ramírez, con los siguientes números de contrato: MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0058, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0089, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0097, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0101 y MTI-IR-HIDROCARBUROS/2021/30/175/0603.
10. Creando y Materializando Realidades, S.A.P.I. DE C.V., con los siguientes números de contrato: MTI-AD-FISM-DF/2021/30/175/0087, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0108, MTI-AD-FISM-DF/2021/30/175/0122 y MTI-IR-FORTAMUN-DF/2021/30/175/0244.
11. Eder Sai Barrera Hernández, con los siguientes números de contrato: MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0010, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0090 y MTI-IR-HIDROCARBUROS/2021/30/175/0601.

12. Torre Blanca Ingeniería y Construcción, S.A. DE C.V., con los siguientes números de contrato: MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0027, MTI-AD-FISM-DF/2021/30/175/0052 y MTI-AD-FISM-DF/2021/30/175/0139.
13. Luis Alberto Sagahon Romero, con los siguientes números de contrato: MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0051, MTI-IR-FISM-DF/2021/30/175/0073 y MTI-AD-FISM-DF/2021/30/175/0096.

Resultando que los servidores y/o ex servidores públicos presuntamente responsables contravinieron la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por trasgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos del 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de los artículos 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el caso de fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad federal o incumpliendo con los artículos del 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de los artículos 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para las obras y servicios con fuente de financiamiento de aplicación de normatividad estatal.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 9

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-175/2021/001

Integrar en el expediente técnico unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-175/2021/002

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con planos detallados de la obra, catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, programas de ejecución, presupuesto base, análisis del factor de sobre costo y planos detallados de la obra y que contenga adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común.

Recomendación Número: RT-175/2021/003

Realizar oportunamente la solicitud ante las Dependencias Normativas: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-175/2021/004

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-175/2021/005

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-175/2021/006

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como “sin terminar”, entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda.

Recomendación Número: RT-175/2021/007

Entregar al Organismo Operador para su verificación del cumplimiento de normas y especificaciones y entrega a entera satisfacción para su correcta operación, al concluir la obra.

Recomendación Número: RT-175/2021/008

Realizar la investigación de mercado del costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, a nivel regional, estatal o nacional, previo a la integración de los precios unitarios del presupuesto base, para efectos del proceso de adjudicación, a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Recomendación Número: RT-175/2021/009

Verificar periódicamente por conducto del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento, el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 9

OBSERVACIÓN DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES
REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL****Observación Número: DE-175/2021/001 ADM**

Los saldos al 31 de diciembre de 2021 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos de la Cuenta Pública 2021, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) y con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2021, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS
1	Crédito Simple	Banco Interacciones, S.A., I.B.M, Grupo Financiero Interacciones	\$4,431,947.20	\$4,431,947.20	\$0.00
2	Emissiones Bursátiles	Tenedores Bursátiles	9,776,689.89	10,206,853.16	641,387.65

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 1

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**Recomendación Número: RDE-175/2021/001**

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Municipal que tiene a su cargo, y
- b. Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-175/2021/002

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-175/2021/003

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-175/2021/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 10 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-175/2021/005

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Art. 15 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-175/2021/006

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de finanzas públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF.
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

- e. Los resultados de las finanzas públicas:
1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF.
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las provisiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Art. 10 y 18 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-175/2021/007

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que abajo se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente Municipal se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el 30 por ciento y sin limitación alguna cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Art. 14 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-175/2021/008

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a. Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b. Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) Semestralmente;
- c. Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN); y
- d. Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el "Informe del Asesor Financiero" que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas S.C. en la página internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 8

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Tihuatlán, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-175/2021/007 DAÑ	\$9,754.89
2	FM-175/2021/010 DAÑ	5,410.88
3	FM-175/2021/012 DAÑ	117,000.00
4	FM-175/2021/013 DAÑ	55,840.00
5	FM-175/2021/016 DAÑ	469,267.16
6	FM-175/2021/017 DAÑ	1,200,000.00
Subtotal Financiero		\$1,857,272.93
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
7	TM-175/2021/001 DAÑ	\$2,686,500.82
8	TM-175/2021/002 DAÑ	2,177,373.73
9	TM-175/2021/003 DAÑ	1,787,273.14
10	TM-175/2021/004 DAÑ	69,148.53
11	TM-175/2021/005 DAÑ	44,182.65
12	TM-175/2021/007 DAÑ	1,571,857.36
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$8,336,336.23
TOTAL		\$10,193,609.16

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2021 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2021 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS